



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN**

**( 089 )**

**17 de junio de 2022**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

*ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **I. LA DECISIÓN RECURRIDA**

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 087 del 15 de junio de 2022, otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **BUENAVIDA FILMS SAS**, con NIT 900.276.409-8, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*DOCUMENTAL LOS HIJOS DEL HIELO*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural Los Nevados, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Parque Nacional Natural Nevado del Huila durante el periodo comprendido entre el **16 y el 25 de junio de 2022**.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 15 de junio de 2022 a la sociedad **BUENAVIDA FILMS SAS**, con NIT 900.276.409-8, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 16 de junio de 2022, el cual fue radicado bajo el consecutivo No. 20224600073732 del 16 de junio de 2022, El señor Oscar Darío Jiménez Escrucería, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.593.305, en su condición de representante legal de la sociedad **BUENAVIDA FILMS SAS**, con NIT 900.276.409-8, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 087 del 15 de junio de 2022.

### **II. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

La sociedad **BUENAVIDA FILMS SAS**, con NIT 900.276.409-8, fundamentó su recurso de reposición de la siguiente forma:

“(…)

*Por medio del presente, expresamos 2 observaciones a la resolución 087 del 15 de junio de 2022, que nos parecen importantes corregir en el documento:*

1. El artículo primero, dice “**OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías... durante el periodo comprendido entre el **16 y el 25 de junio de 2022...**”, sin embargo, en las aclaraciones

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

*solicitadas precisamente al cronograma, por parte de la profesional Decxi Constanza Beltrán Rodríguez, que fueron enviadas el 27 de mayo de 2022 mediante el documento descriptivo desde el correo buenavidapro@gmail.com, se hace la modificación a las fechas de rodaje teniendo en cuenta el tiempo que se tardaba el proceso de evaluación de la solicitud por parte de Parques Nacionales. Las fechas actualizadas y enviadas comprenden el periodo entre el 13 de junio de 2022 al 30 de julio de 2022, tiempo necesario para desarrollar correctamente las grabaciones.*

*Como podrán comprender, en 10 días (del 16 al 25 de junio) no sería posible grabar en cuatro áreas protegidas diferentes y tan distantes entre sí. Por lo cual, solicitamos amablemente corregir la fecha en el artículo primero, dejando el periodo comprendido entre el 13 de junio y el 30 de julio de 2022.*

*2. En la página 11, dice **“USO DE AERONAVES PILOTADAS REMOTAMENTE -RPA-**. El usuario solicitante no presenta el registro de inscripción ante Aeronáutica Civil, como tampoco presenta certificación de piloto. **NO SE AUTORIZA EL USO DEL DRON MENCIONADO**”. Por lo cual, en el artículo tercero numeral 4, dice que **“NO se autoriza el uso de drones”**.*

*Sin embargo, el día 22 de abril de 2022 desde el correo buenavidapro@gmail.com se envió la licencia de piloto de dron, la cual adjuntamos nuevamente junto al carnet del piloto. Nos permitimos solicitar amablemente se nos otorgue la autorización de uso de dron.*

*(...)”*

Cabe destacar que la recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar y efectivizar los derechos fundamentales del recurrente, y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad. En tal caso se apoyará en el material existente al expediente.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

El derecho a gozar de un ambiente sano, es un derecho colectivo que la Constitución Política elevó a rango constitucional con la finalidad de preservarlo, para lo cual se deben establecer todos los mecanismos necesarios para proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esta finalidad. Por lo anterior, se puede establecer que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para interponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Igualmente, se debe indicar que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

AB

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

Así las cosas, mediante escrito remitido con radicado No. 20224600073732 del 16 de junio de 2022, El señor Oscar Darío Jiménez Escrucería, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.593.305, en su condición de representante legal de la sociedad **BUENAVIDA FILMS SAS**, con NIT 900.276.409-8, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 087 del 15 de junio de 2022, es decir dentro de los diez (10) días hábiles establecidos para ello, conforme a lo establecido en el artículo 76 de La Ley 1437 de 2011, dicho término se inició el 16 de junio de 2022 y finalizaría el 5 de julio de 2022.

Para el presente asunto, es necesario mencionar los principios orientadores de la administración consagrados en el artículo 209 de la Carta Política<sup>1</sup>, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*“Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

(...).”

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Igualmente, cabe mencionar el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia evaluó a través del concepto técnico No. 20222300000806 del 16 de junio de 2022 los fundamentos señalados por la sociedad **BUENAVIDA FILMS SAS**, con NIT 900.276.409-8 en su escrito de recurso, de cual es preciso traer a colación lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**Sectores Nabusimake- Simonorua - PNN Sierra nevada de Santa Marta  
CONCEPTO TÉCNICO No. 20226710000056 2 de mayo de 2022**

<sup>1</sup> “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

**CONCEPTO**

*El actual plan de manejo fue construido de manera conjunta entre los parques Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Tayrona y los cuatro pueblos que habitan la Sierra como los Kogui, Arhuacos, Wiwa y los Kankuamos.*

*El Plan de manejo conjunto fue adoptado mediante resolución 0351 del 4-11-2021 “Hacia una política pública ambiental del territorio ancestral de la línea negra de los pueblos iku, kággaba, wiwa y kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales”.*

*De acuerdo a la resolución de adopción, en el artículo 63 constitucionales establecen como atributos de las áreas del Sistema de Parques Naturales y de los resguardos indígenas la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, razón por la cual al coincidir estas figuras en un mismo ámbito territorial, se configuran como compromisos del estado, de los pueblos indígenas y de los particulares, garantizar su conservación integral, sobre todo en lo relacionado con sus valores culturales y ambiental.*

*Que los pueblos indígenas y tribales son titulares de un conjunto de derechos territoriales que trascienden el derecho a la propiedad colectiva, pues las relaciones con el territorio en un sentido amplio tienen protección constitucional y supranacional, entendiéndose este no solo como “las áreas tituladas, habitadas y explotadas por una comunidad-por ejemplo bajo la figura del resguardo, sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas, de manera que se facilite el fortalecimiento de la relación espiritual y material de estos pueblos con la tierra y se contribuya a la preservación de las costumbres pasadas y su transmisión a las generaciones futuras” (Sentencia T-693 de 2011) Dichas relaciones y derechos territoriales tienen implicaciones en la gobernanza y participación de las comunidades en los asuntos que afectan o involucran al territorio.*

*Por lo anterior, se puede observar que las actividades de filmación y toma de fotografías a desarrollar por parte de la empresa Buenavida Films SAS, **SON VIABLES**, pues no afectan de manera directa los valores naturales del área protegida en la zona que comprende los últimos 6 km que se encuentran dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.*

*Igualmente, se recuerda hacer la observancia de las actividades permitidas, las cuales están relacionadas en la reglamentación para su cumplimiento. Así mismo, una vez se tengan los permisos de las autoridades indígenas pertinentes, la ejecución de esta filmación requiere del acompañamiento permanente de un funcionario del PNN Sierra Nevada de Santa Marta y un experto local de las autoridades indígenas, concertadas con el Cabildo, para lo cual se recomienda contactar directamente al jefe del área protegida y al Cabildo para la coordinación logística en los sectores de interés.*

*Por otra parte, cabe señalar que el territorio en el cual se van a desarrollar las actividades, hace parte del **resguardo Kogui, Malayo, Arhuaco, donde estas comunidades tienen presencia y se deben tener los permisos respectivos**. Dentro de los requisitos, hace falta en la solicitud adjuntar el permiso de las autoridades indígenas, entendiéndose el certificado del Cabildo y/o a la Confederación Indígena Tayrona (CIT) para ingresar al territorio ancestral del pueblo Arhuaco.*

**Parque Nacional Natural El Cocuy – DTAN**  
**Municipio El Cocuy, Carrera 3 No 10-03 Barrio Chapinero**  
**CONCEPTO TÉCNICO No. 20225680003253 del 5 de mayo de 2022**

**CONCEPTO**



**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es viable que se autorice el ingreso para realizar las actividades de filmación que solicita la empresa Buenavida Films SAS, bajo la solicitud de su representante legal el señor **OSCAR DARIO JIMENEZ** identificado con CC 98.593.305; por los senderos de la Laguna Grande de la Sierra y el sendero de Ritacuba, actividades que se realizarán durante los días; 30 de mayo al 04 de junio del 2022.*

*En el marco del desarrollo de este proyecto de filmación el equipo de BUENAVIDA FILMS SAS, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

*1. El área en la que se permite la realización de la actividad es por el sendero habilitado para llegar al borde del glaciar, del Ritacuba Blanco y la Laguna grande de la Sierra como se señala en las imágenes de Google Earth expuestas, buscando causar el mínimo impacto a la flora, fauna y a la laguna misma en el caso del sendero de Laguna Grande de la Sierra.*

*2. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN EL COCUY, que el funcionario delegado para coordinar dicha actividad*

*es el servidor público Liliana Niño Email [equipotecnico.cocuy@parquesnacionales.gov.co](mailto:equipotecnico.cocuy@parquesnacionales.gov.co). Debe comunicarse con el fin de establecer el plan de trabajo y actividades a realizar.*

*3. Para el caso de las tomas aéreas (uso de drones), deben estar debidamente autorizados por la entidad competente en Colombia de acuerdo con a la Circular Reglamentaria No. 002 del 27 de julio de 2015, emitida por la Aeronáutica Civil de Colombia, en la cual se señalan los “REQUISITOS GENERALES DE AERONAVEGABILIDAD Y OPERACIONES PARA RPAS (Numeral 4.25.8.2)”.*

*4. El ingreso al área protegida este habilitado desde la 5.30 am desde el puesto de control en el sendero de Laguna Grande de la Sierra y por el sendero de Ritacuba el horario de ingreso es a partir de las 6.00 am, en los dos senderos no debe permanecer después de las 5:00 pm dentro del área protegida. Por lo tanto, este el horario de filmación que podrá llevarse a cabo*

*5. No se autoriza acampar o pernoctar al interior de ninguna zona al interior del PNN EL COCUY, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberá abandonar el área protegida junto con los elementos y residuos generados con su estadía temporal.*

*6. Deberá portar todos los días de ingreso su permiso otorgado, con el propósito de que pueda exponerlo en caso de que se requiera ya que por este sendero transitan visitantes y se da la rotación del equipo de trabajo de forma continua.*

*7. El equipo autorizado de Buenavida Films SAS, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.*

*8. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*

*9. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **OSCAR DARIO JIMENEZ** deberá asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.*

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

10. El equipo autorizado de Buenavida Films SAS, deberá cumplir con lo ordenado en la resolución 1558 del 09 de octubre de 2019, por el cual se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones.

11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural El Cocuy) en donde fue desarrollado este trabajo.

12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.

13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.

14. Se recomienda que se contraten los servicios de dos (2) guía o interprete local, más para que acompañe, los recorridos de filmación dado el alto número de personas que van a ingresar a realizar los trabajos.

**Parque Nacional Natural Los Nevados**  
**CONCEPTO TÉCNICO No. 20226200000086**

Teniendo en cuenta el formato AMMB\_FO\_11: solicitud de permiso para la realización de Obras Audiovisuales, Toma de Fotografías y su Uso posterior establece como sector para realizar el proyecto el sendero conejeras del Nevado Santa Isabel (Poleka Kasue), ubicado en el municipio de Villamaría-Caldas (ver mapa 3). Este sendero se encuentra clasificado bajo la categoría de Zona de Recreación General Exterior; de acuerdo con la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados 2017 – 2021 y el Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Área Protegida y la realización de actividades de fotografía y video son compatibles para esta zona.

Teniendo en cuenta la reglamentación de actividades permitidas en el Parque Nacional Natural Los Nevados a través del Plan de Ordenamiento Ecoturístico, el proyecto se considera VIABLE bajo el estricto cumplimiento de lo siguiente:

- De acuerdo con la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, es obligatorio adquirirla con las aseguradoras que ofrecen el servicio: Colasistencia, Seguros Médicos Internacional o AVIA seguros. Esta póliza se debe adquirir para todas las personas que ingresen al área protegida y se debe presentar al Parque con mínimo 24 horas de anticipación a la visita.

- Como elementos mínimos para el ingreso al parque los solicitantes deben portar ropa adecuada para alta montaña, preferiblemente segunda y tercera capa térmica impermeable y/o rompevientos, guantes, gafas con filtro UV, pasamontañas o gorro, calzado de buen agarre y suela gruesa.

- Vehículos permitidos:

- camperos o camionetas 4 X 4 por las condiciones en la que se encuentran los carretables y vías de acceso al Parque.

- Sin excepción los vehículos automotores que circulen al interior del área del Parque Nacional Natural Los Nevados deberán hacerlo con las luces encendidas.

- El horario de ingreso de vehículos al Parque será de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

- De acuerdo con las políticas de las Áreas Protegidas frente al manejo de Residuos sólidos, se solicita llevar consigo la basura que surge durante su estadía en el sector y tener en cuenta la

47

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

*prohibición del ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, regulada en la Resolución No. 1558 del 9 de octubre de 2019.*

- *Ante el nivel de actividad que registra el volcán Nevado del Ruiz (Kumanday), el cual se encuentra en nivel de actividad III, es decir amarillo que corresponde a cambios en el comportamiento de la actividad volcánica, en cualquier momento se puede tomar la determinación de cierre y evacuación, para lo cual deben seguir estrictamente las recomendaciones del personal del Parque.*
- *La publicación de contenidos en redes sociales y páginas web que involucren la gestión y administración del Parque Nacional Natural Los Nevados, debe contar con la aprobación previa de la jefe de Área Protegida y del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
- *Todas las grabaciones contarán con el acompañamiento de un funcionario del Parque Nacional Natural Los Nevados.*
- *Para la realización del proyecto, los visitantes deben ingresar por Potosí desde las 8:00 am máximo hasta las 10:00 a.m; es obligatorio el acompañamiento de guía o intérprete avalado, la capacidad máxima de visitantes por guía profesional avalado es de 6 personas; el guía debe portar botiquín y dotación adicional para cima; la salida y descenso del glaciar es máximo a la 1:00 pm y el guía deberá tomar la decisión de cancelación de la actividad ante condiciones climáticas adversas.*
- *Es necesario confirmar las fechas en las cuales se realizará la actividad, así como las fechas establecidas para la entrega de una copia de la producción audiovisual al Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de realizar el procedimiento respectivo para el seguimiento.*

*Se recomienda al usuario consultar la lista de guías y operadoras avaladas por el PNN Los Nevados con vigencia 2021, para que puedan realizar el acompañamiento al interior del parque en los sectores del Volcán Nevado Santa Isabel (Poleka kasue).*

*Como parte de los requerimientos del Parque Nacional Natural Los Nevados, el solicitante debe contactar directamente con el área protegida a través del correo electrónico [nevados@parquesnacionales.gov.co](mailto:nevados@parquesnacionales.gov.co) o [johanna.benavides@parquesnacionales.gov.co](mailto:johanna.benavides@parquesnacionales.gov.co) para la coordinación del ingreso y el correspondiente acompañamiento, el cual debe ser permanente con uno de los funcionarios o contratistas del Parque y siguiendo los parámetros de seguridad establecidos en el plan de emergencias y contingencias de desastres naturales del PNN Los Nevados.*

**Parque Nacional Natural Nevado del Huila**  
**Memorando 20226210000963**

*Según se menciona en los documentos allegados por el usuario, el ingreso al área se haría desde el municipio de Santander de Quilichao, esperando llegar a la Laguna Páez, esto como se menciona, es complejo pues por parte del equipo de trabajo no se puede garantizar acompañamiento por razón a las **condiciones de orden público**, aunque se conoce que en este sector y probablemente por la ruta que se espera utilizar son recorridos que se usan desde el turismo ilegal.*

*Es así como para este sector no se tiene personal que pudiera asistir un protocolo de logística para ingresar al área protegida.*

*Sumado a los comentarios anteriores, es importante mencionar que desde el año 2007, se tiene vigente la resolución número 079 del 26 de febrero de 2007, por medio de la cual se ordena el cierre temporal del Parque Nacional Natural Nevado del Huila.*

*Es así como una vez mencionadas las condiciones actuales del territorio del Parque Nacional Natural Nevado del Huila, especialmente en el sector del Cauca, puntualmente en Toribío, **No se considera***

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

*viable y seguro que se dé el permiso de Filmación y Fotografía que se está solicitando dentro del proyecto denominado “DOCUMENTAL LOS HIJOS DEL HIELO”*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en toma y uso de fotografías, filmaciones, videos y su uso posterior.*

- **Nombre del proyecto:** DOCUMENTAL LOS HIJOS DEL HIELO
- **Objetivo Específico:** *Desarrollar una pieza audiovisual, no mayor de 24 minutos, en formato documental, que evidencie la importancia que tienen los glaciares y los ecosistemas de alta montaña en la vida de las comunidades, en su entorno y por fuera del mismo (para la sociedad en general), y, a su vez, evidenciar, con fuentes especializadas, el retroceso que han sufrido por cuenta del cambio climático, haciendo un llamado a la acción por la preservación de los demás ecosistemas de alta montaña.*
- **Objetivo General:** *Desarrollar una pieza audiovisual, no mayor de 24 minutos, formato documental, que evidencie la importancia que tienen los glaciares y los ecosistemas de alta montaña en la vida de las comunidades, de su entorno y fuera del mismo y, a su vez, evidenciar, con fuentes especializadas, el retroceso que han sufrido por cuenta del cambio climático, haciendo un llamado a la acción por la preservación de los demás ecosistemas de alta montaña.*
- **Finalidad:** *Visibilizar la importancia que tienen los glaciares y los ecosistemas de alta montaña, y así fortalecer las medidas e iniciativas para su protección y cuidado en el territorio colombiano. (televisión).*

**NATURALEZA DEL PROYECTO**

*De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo la grabación de un documental de 24 minutos en el Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural Los Nevados, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Nevado del Huila.*

**SITIOS DE FILMACIÓN**

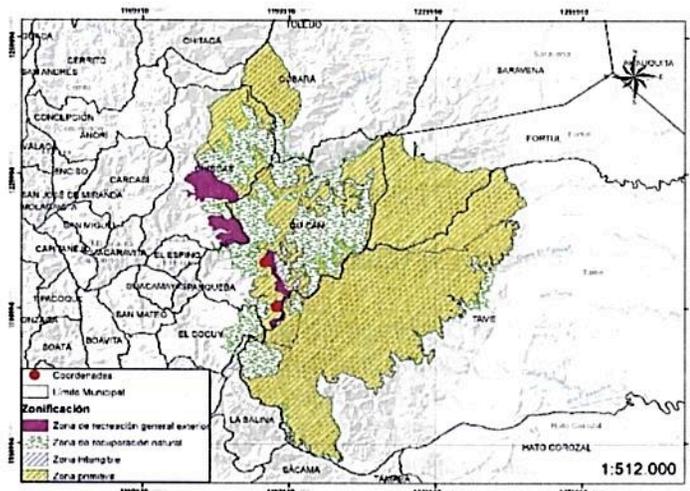
*Teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 20222400000326 del 7 de junio de 2022. La siguiente tabla determina las coordenadas según su localización y zonificación*

X	Y	Localización	Zonificación
72° 18' 57" W	6° 29' 40" N	Parque Nacional Natural El Cocuy	Zona de recreación general exterior
72° 17' 39" W	6° 24' 15" N	Parque Nacional Natural El Cocuy	Zona primitiva
75° 22' 5" W	4° 48' 48" N	Parque Nacional Natural Los Nevados	Zona primitiva
75° 22' 3" W	4° 48' 21" N	Parque Nacional Natural Los Nevados	Zona intangible
75° 22' 9" W	4° 49' 1" N	Parque Nacional Natural Los Nevados	Zona primitiva
75° 22' 59" W	4° 50' 14" N	Parque Nacional Natural Los Nevados	Zona de recuperación natural
75° 22' 5" W	4° 48' 48" N	Parque Nacional Natural Los Nevados	Zona primitiva
75° 20' 22" W	4° 39' 46" N	Parque Nacional Natural Los Nevados	Zona intangible
75° 24' 44" W	4° 39' 35" N	Parque Nacional Natural Los Nevados	Zona de recuperación natural
75° 20' 3" W	4° 39' 39" N	Parque Nacional Natural Los Nevados	Zona primitiva
75° 18' 37" W	4° 40' 59" N	Parque Nacional Natural Los Nevados	Zona de alta densidad de uso
75° 16' 46" W	4° 37' 13" N	Parque Nacional Natural Los Nevados	Fuera de Área Protegida
73° 35' 38" W	10° 35' 5" N	Parque Nacional Natural Sierra Nevada De Santa Marta	Fuera de Área Protegida
76° 5' 36" W	2° 58' 36" N	Parque Nacional Natural Nevado del Huila	Zona histórico cultural
76° 4' 19" W	2° 59' 25" N	Parque Nacional Natural Nevado del Huila	Zona histórico cultural

Salida gráfica de apoyo PNN Cocuy

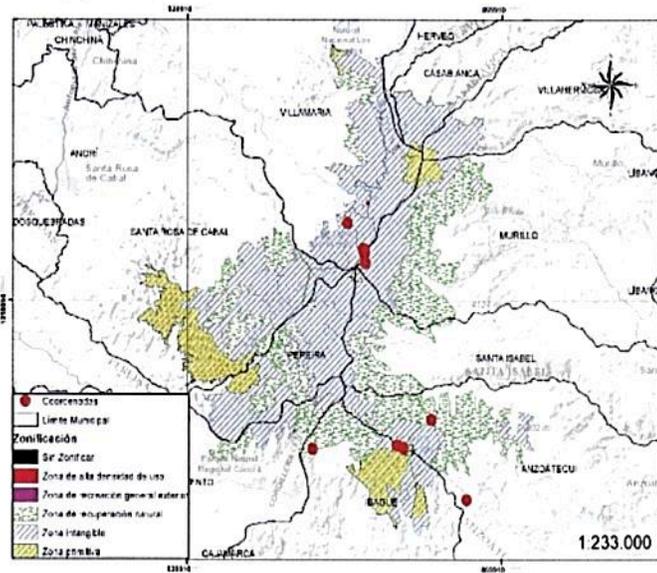
10

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**



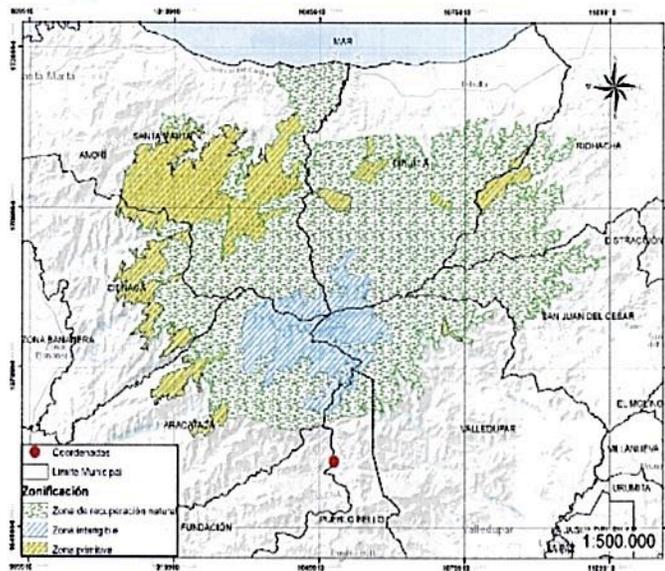
Fuente Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI)

Salida gráfica de apoyo PNN Nevados



Fuente Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI)

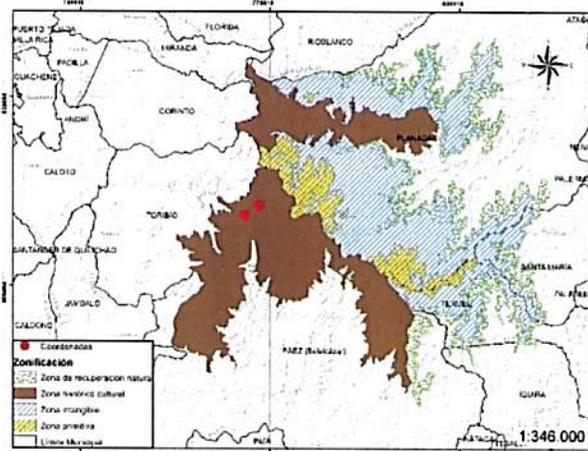
Salida gráfica de apoyo Sierra Nevada de Santa Marta



Fuente Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

Salida gráfica de apoyo Nevado del Huila



Fuente Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI)

**LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO**

<p><b>LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO</b> (Llegada al área protegida)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Parque Nacional Natural El Cocuy</b> El desplazamiento desde el municipio de El Cocuy hasta el área protegida, se realizará en una camioneta 4x4 doble cabina contratada con un operador logístico, igualmente el regreso. Los recorridos dentro del área protegida específicamente los sectores de interés para el desarrollo del trabajo se realizarán caminando.</li> <li><b>2. Parque Nacional Natural Los Nevados</b> <b>Volcán Nevado de Santa Isabel</b> El desplazamiento desde el municipio de Manizales hasta el área protegida, específicamente al Centro de visitantes El Cisne, se realizará en una camioneta 4x4 doble cabina contratada con un operador logístico, igualmente el regreso. Los recorridos dentro del área protegida específicamente los sectores de interés para el desarrollo del trabajo se realizarán caminando. <b>Volcán Nevado del Tolima</b> El desplazamiento desde el municipio de Salento hasta la entrada al área protegida en el Valle del Cocora, se realizará en una camioneta 4x4 doble cabina contratada con un operador logístico, igualmente el regreso. Los recorridos dentro del área protegida específicamente los sectores de interés para el desarrollo del trabajo se realizarán caminando.</li> <li><b>3. Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta</b> El desplazamiento hacia la comunidad de Nabusimake se hará desde el municipio de Valledupar, en una camioneta 4x4 doble cabina contratada con un operador logístico, igualmente el regreso. Los recorridos dentro de la comunidad se realizarán caminando.</li> <li><b>4. Parque Nacional Natural Nevado del Huila</b> El desplazamiento desde el municipio de Santander de Quilichao hasta el área protegida, específicamente a la Cabaña Páez, se realizará en una camioneta 4x4 doble cabina contratada con un operador logístico, igualmente el regreso. Los recorridos dentro del área protegida específicamente los sectores de interés para el desarrollo del trabajo se realizarán caminando.</li> </ol>
<p><b>USO DE ESCENOGRAFÍA</b> (en caso de utilizarla)</p>	<p>NO APLICA</p>

57b

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Nombre del Producto/Proyecto Audiovisual		DOCUMENTAL LOS HIJOS DEL HIELO		
Descripción del Producto/Proyecto Audiovisual		Desarrollar una pieza audiovisual, no mayor de 24 minutos, formato documental, que evidencie la importancia que tienen los glaciares y los ecosistemas de alta montaña en la vida de las comunidades, de su entorno y fuera del mismo y, a su vez, evidenciar, con fuentes especializadas, el retroceso que han sufrido por cuenta del cambio climático, haciendo un llamado a la acción por la preservación de los demás ecosistemas de alta montaña.		
CRONOGRAMA DEL TRABAJO (para adicionar, diligencie otra hoja igual)				
DÍA (fecha)	LUGAR	RUTAS DE DESPLAZAMIENTO TERRESTRE – ACUÁTICO – AÉREO	N° PERSONAS A INGRESAR	DURACIÓN (Horas)
<b>Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta</b>				
20 de junio de 2022	Desplazamiento Valledupar - Pueblo Bello - Nabusimake, Instalación vivienda de la comunidad, presentación con líderes, preparación de equipos.	TERRESTRE, camioneta 4x4	7	8 h diarias de trabajo
21 de junio de 2022	Comunidad San Sebastián Nabusimake: Jornada de trabajo día 1, realización de entrevistas.	TERRESTRE, caminando	7	8 h diarias de trabajo
22 de junio de 2022	Comunidad San Sebastián Nabusimake: Jornada de trabajo día 2, grabación de testimonios.	TERRESTRE, caminando	7	8 h diarias de trabajo
23 de junio de 2022	Comunidad San Sebastián Nabusimake: Jornada de trabajo día 3, grabación de paisajes.	TERRESTRE, caminando	7	8 h diarias de trabajo
24 de junio de 2022	Comunidad San Sebastián Nabusimake: Jornada de trabajo día 4, tomas aéreas.	TERRESTRE, caminando	7	8 h diarias de trabajo
25 de junio de 2022	Empaque de equipos, salida de la comunidad de Nabusimake, desplazamiento a Valledupar.	TERRESTRE, camioneta 4x4	7	8 h diarias de trabajo
<b>Parque Nacional Natural El Cocuy</b>				
13 de junio de 2022	Desplazamiento Bogotá - Cocuy, instalación en hotel, preparación de equipos, aclimatación.	TERRESTRE, camioneta 4x4	7	8 h diarias de trabajo
14 de junio de 2022	Sector Ritacuba blanco: Jornada de trabajo día 1, realización de entrevistas, grabación de testimonios.	TERRESTRE, caminando	7	8 h diarias de trabajo
15 de junio de 2022	Sector Ritacuba blanco: Jornada de trabajo día 2, grabación de paisajes, tomas aéreas.	TERRESTRE, caminando	7	8 h diarias de trabajo
16 de junio de 2022	Sector Laguna grande de la sierra: Jornada de trabajo día 3, realización de entrevistas, grabación de testimonios.	TERRESTRE, caminando	7	8 h diarias de trabajo
17 de junio de 2022	Sector Laguna grande de la sierra: Jornada de trabajo día 4, grabación de paisajes, tomas aéreas.	TERRESTRE, caminando	7	8 h diarias de trabajo
18 de junio de 2022	Empaque de equipos, salida del hotel, desplazamiento Cocuy - Bogotá	TERRESTRE, camioneta 4x4	7	8 h diarias de trabajo
<b>Parque Nacional Natural Los Nevados</b>				

**CONCEPTO**

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales que programa realizar la sociedad **Buenavida Films SAS.**, del 17 de junio al 30 de julio de 2022, al interior de las siguientes áreas protegidas:

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

1. Parque Nacional Natural El Cocuy
2. Parque Nacional Natural Los Nevados. Nevado Santa Isabel
3. Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta - **SÓLO SI SE CUENTA CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA, LA CUAL A LA FECHA NO HA SIDO APORTADA POR EL SOLICITANTE.**
4. Parque Nacional Natural Nevado del Huila. **SÓLO SI LAS CONDICIONES DE ORDEN PÚBLICO LO PERMITEN, PARA LO CUAL SE DEBERÁ ESTABLECER CONTACTO PREVIO CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, CON EL JEFE DEL ÁREA PROTEGIDA AL CORREO ELECTRÓNICO [carlos.paez@parquesnacionales.gov.co](mailto:carlos.paez@parquesnacionales.gov.co)**

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la sociedad **Buena Vida Films SAS** y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicarse y coordinar con la debida anticipación con los Parques Nacionales Naturales El Cocuy, Los Nevados, Sierra Nevada de Santa Marta y Nevado del Huila.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura de las Áreas Protegidas. Para el caso del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, sólo se podrá realizar la actividad si se cuenta con **AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDÍGENA.** Para el caso del Parque Nacional Natural, solo se podrá realizar la actividad **SI LAS CONDICIONES DE ORDEN PÚBLICO LO PERMITEN.**
3. El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso a cada área protegida y según sea el caso, adquirir la póliza de seguro y rescate como requisito previo.
4. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos de cada área protegida.
5. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
7. No se podrán ingresar plásticos de un solo uso, ni demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deberán extraer los residuos sólidos de las áreas al momento de finalizar las actividades filmicas.
9. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
10. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. No se permite ingresar animales a ninguna de las Áreas Protegidas.
12. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna de las Áreas Protegidas.
13. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
14. No se permite fumar.
15. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro de los Parques.
16. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma.
17. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
18. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal, equipos y vehículos relacionados a continuación:

**PERSONAL:**

Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural Los Nevados, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta - **sólo con autorización del Resguardo Indígena** y Parque Nacional Natural Nevado del Huila, **siempre que las condiciones de orden público lo permitan.**

LISTADO DE PERSONAS (para adicionar, diligencie otra hoja igual)				
#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO – ROL	T. DOCUMENTO	NÚMERO
1	OSCAR DARIO JIMENEZ ESCRUCERIA	DIRECTOR GENERAL	CC	98.593.305
2	CARLOS ALBERTO GALVÁN LUIZ	DIRECTOR DE FOTOGRAFÍA	CC	1.098.651.059
3	CARLOS ANDRES CANTOR AVILA	SONIDISTA	CC	80.720.642
4	JONNATHAN JAIR RESTREPO HERNÁNDEZ	PRODUCTOR GENERAL	CC	1.023.924.761
5	RAFAEL EDUARDO MUÑOZ GÓMEZ	ASISTENTE DE CÁMARA	CC	1.018.403.700
6	JORGE ELIECER MARTÍNEZ SANTAMARÍA	ESPECIALISTA COMUNICACIONES - USAID	CC	91.230.231
7	JOHAN ANDRES LUNA MANJARRES	REALIZADOR AUDIOVISUAL - IDEAM	CC	1.031.122.216

**EQUIPOS**

LISTADO DE EQUIPOS¹ (para adicionar, diligencie otra hoja igual)		
#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Equipos Buenavida Films:		
1	Cámaras: SONY FS6 CINE LINE 4K, SONY A7S3 4K, GOPRO HERO 9 5K, juego de baterías y cargadores, juego de adaptadores, kit de filtros.	3
2	Ópticas: Sony FE 24-105 mm F4 G OSS, Rokinon f3.1 linea cine 14 mm, Zeiss Planer f2.8 25 mm (macro), Zeiss Planer f1.4 50 mm, Zeiss Planar f1.4 85 mm, Sigma f3.5 18-250 mm, Nikon NIKKOR f2.8 80-200 mm,	8

3	Sigma Contemporary f2.8 150-600 mm. Trípode 526 Manfrotto-Cabeza fluida.	1
4	Grip de cámara: Shoulder Mount Kit Letus y Camtree, Mattebox Pro Redrockmicro, Cantree Follow focus	1
5	Computador Portátil Macpro i5 8Gb memoria + Programas de edición	1
6	Sonido: Micrófono Boom Rode, Micrófono de solapa SENHEISSER	2
7	Drone Phantom 4pro (3 baterías) DJI V2	1
8	Gimbal Zhiyun Crane 3S	1
9	Cámara Cannon 6D	1
10	Trípode	1
11	Micrófono alámbrico	1
12	Flash	1
13	Tarjetas de memoria	1
14	Juego de baterías	1
15	Cámara Sony Alfa III	1
16	Estabilizador Zhiyun Weebill	1
17	Drone Mavic Air S II	1

LISTADO DE VEHÍCULOS (para adicionar, diligencie otra hoja igual)				
#	TIPO VEHÍCULO	MODELO	PLACA MATRICULA	PESO BRUTO (Kg)
1	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA	TOYOTA HILUX 2021	FQX 618	2710 Kg
2	CAMIONETA	FORD EDGE LIMITED 2013	HNV 643	2390 Kg

**USO DE AERONAVES PILOTADAS REMOTAMENTE -RPA-**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

Se autoriza el uso del dron mencionado en la solicitud, el cual deberá ser operado **EXCLUSIVAMENTE** por el señor Carlos Andrés Cantor Ávila, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80720642 con registro APD No. COL51900F8F. Ninguna otra persona se encuentra autorizada para operar el dron. El operador de dicho artefacto será responsable civil, administrativa y penalmente por cualquier daño a personas, fauna, flora, bienes muebles o inmuebles, que se ocasione como consecuencia de su uso dentro de las áreas protegidas.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embragarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que por el **servicio de seguimiento** del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$514.638)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información analizada, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la naturaleza del proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra **exento** de cancelar tarifa por concepto de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

En ese orden de ideas, Parques Nacionales Naturales de Colombia acogerá los argumentos de la recurrente, de la siguiente manera:

- Se autoriza la modificación de las fechas en las cuales se llevará a cabo la actividad, por las razones expuestas por la recurrente, sin embargo, cabe señalar que no es posible señalar fechas anteriores a la fecha de expedición del presente acto administrativo, por lo tanto, el presente permiso se podrá llevar a cabo durante el periodo comprendido entre el 17 de junio al 30 de julio de 2022.
- Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO-006-2022, se evidenció que la información relacionada al Dron, había sido aportada por la sociedad la sociedad **BUENAVIDA FILMS SAS**, con NIT 900.276.409-8.

Igualmente, dando aplicación a lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, relacionado a la corrección de errores formales se procederá a aclarar que el ingreso al Parque Nacional Natural Nevado del Huila, sólo se podrá realizar siempre que las condiciones el orden público así lo permitan y en cuanto a la actividad en el Parque Nacional Natural Los Nevados, se debe precisar que se avala la realización de la misma en el Nevado Santa Isabel, de conformidad con las consideraciones expuestas por el Área Protegida a través del concepto técnico No. 20226200000086.

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

En consecuencia, se procederá a reponer la decisión adoptada en la Resolución No. 087 del 15 de junio de 2022, en el sentido de modificar parcialmente el artículo primero y segundo.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** parcialmente la decisión adoptada en el artículo 1° de la Resolución No. 087 del 15 de junio de 2022, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **BUENAVIDA FILMS SAS**, con NIT 900.276.409-8, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “DOCUMENTAL LOS HIJOS DEL HIELO”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural Los Nevados - Nevado Santa Isabel, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Parque Nacional Natural Nevado del Huila durante el periodo comprendido entre el **17 de junio al 30 de julio de 2022 de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***PARÁGRAFO.-** Advertir a la titular del permiso que las actividades programadas en el Parque Nacional Natural Nevado del Huila sólo se podrán realizar siempre que las condiciones el orden público así lo permitan, para ello es indispensable ponerse en contacto con la debida antelación, con el jefe del área protegida al correo electrónico [carlos.paez@parquesnacionales.gov.co](mailto:carlos.paez@parquesnacionales.gov.co).”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el numeral 4 del artículo 2° de la Resolución No. 087 del 15 de junio de 2022, el cual quedará así:

*“(…)*

- 4. Se autoriza el uso del dron Mavic Air S II, el cual deberá ser operado **EXCLUSIVAMENTE** por el señor Carlos Andrés Cantor Ávila, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80720642 con registro APD No. COL51900F8F. Ninguna otra persona se encuentra autorizada para operar el dron. El operador de dicho artefacto será responsable civil, administrativa y penalmente por cualquier daño a personas, fauna, flora, bienes muebles o inmuebles, que se ocasione como consecuencia de su uso dentro de las áreas protegidas.*

*(…)”*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 087 del 15 de junio de 2022, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BUENAVIDA FILMS SAS**, con NIT 900.276.409-8, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el alcance de la presente resolución al Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural Los Nevados, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Parque Nacional Natural Nevado del Huila, Dirección Territorial Andes Nororientales, Dirección Territorial Andes Occidentales y Dirección Territorial Caribe.

*SD*

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 087 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO-006-2022”**

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*  
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*